RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia en el Subdirector General de Servicio al Cliente para "*...imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.*"

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado Nº131-1350 del 06 de diciembre de 2018, notificada de manera personal el día 06 de diciembre de 2018, CORNARE, otorgó por un término de diez (10) años, un permiso de vertimientos al señor LUIS BERNARDO ORREGO OROZCO, en calidad de representante legal de la Sociedad PROQUIDENT S.A., identificada con Nit 890.914.979-7, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas Residuales Domésticas – ARD, en beneficio de los predios con FMI 020-51406, 020-7572 y 020-50926, ubicados en la vereda La Mosca del municipio de Guarne.

Que mediante Resolución con radicado Nº 131-0191 del 18 de febrero de 2020, notificada mediante correo electrónico enviado el día 19 de febrero de 2020, CORNARE, impuso una medida preventiva de amonestación escrita a la sociedad PROQUIDENT S.A., identificada con Nit 890.914.979-7, debido al incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución con radicado Nº 131-1350 del 6

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

de diciembre de 2018, ya que el sistema de tratamiento aprobado por la Corporación recibía efluentes de origen no doméstico, sin contar con la capacidad para su adecuado tratamiento.

Que en el artículo segundo de la Resolución con radicado N° 131-0191-2020, se requirió lo siguiente a la sociedad PROQUIDENT S.A.:

> *"**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **LUIS BERNARDO ORREGO OROZCO**, en calidad de representante legal de la sociedad **PROQUIDENT S.A**, o quien haga sus veces al momento, para que en termino de sesenta (60) calendarios, contados a partir de la notificación del presente proceda e a realizar las siguientes acciones:*
>
> 1. *Presente la modificación del permiso de vertimientos de ARD, otorgado mediante la Resolución N°131-1350 del 06 de diciembre de 2018, a fin de incluir un sistema para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas generadas en los procesos productivos de la empresa o en su defecto optimización del sistema actual que garantice el correcto tratamiento de ambos efluentes, acorde con las disposiciones establecidas en los Decretos 1076 de 2015 y 050 de 2018.*
>
>   ***Parágrafo:** Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo deberá ajustar la siguiente información:*
>
>   *a- La Evaluación Ambiental del Vertimiento acorde con los Términos de referencia elaborados por la Corporación, los cuales podrán ser consultados en el siguiente enlace: http://www.cornare.gov.coframitesAmbientales/TR/Terminos Referencia Evaluacion Ambiental Vertimientos FH V.02.pdf.*
>   *b- El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV (Resolución N°1514 de 2012) y el Plan de Contingencia para el manejo de derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.*
>   *c- Caracterización actual de las aguas residuales (ARD -ARnD), la cual se deberá ejecutar bajo los siguientes lineamientos, **en caso tal de continuar tratando ambos efluentes en un único sistema de tratamiento:** Se realizará la toma de muestras en el efluente durante la jomada laboral mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Artículo 8- columna correspondiente a usuarios con Carga Kg/día de DBO < 625) e incluir aquellos parámetros adicionales y señalados en el **artículo 13 Sector:***

***Actividades de fabricación y manufactura de bienes**, específicamente en la columna denominada **Fabricación de jabones, detergentes y productos cosméticos**, el cual incluye la Fabricación de preparados para la higiene bucal y dental, y es aplicable para las aguas residuales de origen no doméstico de la Empresa PROQUIDENT (En este caso tratándose de aguas combinadas se deberán analizar la sumatoria de parámetros y el referente será el más restrictivo).*

2. *Remitir las memorias de cálculo y diseños de la trampa grasa, además de los resultados del laboratorio que realizo el análisis de los parámetros de calidad de agua de la corriente de estudio¨.*

Que mediante Resolución con radicado Nº R_VALLES-RE-00808 del 05 de febrero de 2021, se modificó el permiso de vertimientos otorgado a la sociedad PROQUIDENT S.A., mediante la Resolución con radicado Nº 131-1350-2018, con el fin de incluir las aguas residuales no Domésticas (ARnD) generadas en el desarrollo de la actividad. Es importante resaltar que, en el artículo tercero de la Resolución R_VALLES-RE-00808-2021, se aprobaron los ajustes al Plan de Gestión para el manejo de los vertimientos -PGRMV y en el artículo sexto se acogió el plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas.

Que mediante el informe con radicado Nº IT-00327 del 24 de enero de 2022, personal técnico de la Corporación, realizó control y seguimiento al permiso de vertimientos con que cuenta la sociedad PROQUIDENT S.A., en el mismo informe, se verificaron los requerimientos realizados en la medida preventiva de amonestación escrita impuesta mediante la Resolución con radicado Nº 131-0191-2020, evidenciándose el cumplimiento en 4 de los 5 requerimientos.

Los 4 requerimientos realizados en la Resolución con radicado Nº 131-0191-2020, en los cuales se evidenció cumplimiento fueron los siguientes:

i) presentar la modificación del permiso de vertimientos, con el fin de incluir un sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas generadas en el proceso productivo de la empresa,
ii) ajustar el permiso de vertimiento acorde con los términos de referencia elaborados por la Corporación,
iii) presentar el plan de Gestión del Riesgo para el manejo del Vertimiento PGRMV y el plan de contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas y
iv) remitir las memorias de cálculo y diseños de la trampa de grasas, además de los resultados de laboratorio que realizó el análisis de los parámetros de calidad de agua de la corriente de estudio.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

El requerimiento realizado en la Resolución con radicado Nº 131-0191-2020, en el cual no se evidenció cumplimiento fue el siguiente:

i) La caracterización anual de las aguas residuales (ARD- ARnD).

Es de resaltar que, si bien la sociedad allegó el informe de caracterización mediante el escrito con radicado CE-22401 del 23 de diciembre de 2021, al hacer la verificación de los análisis allegados se decidió por parte de la Corporación no acogerlos debido a que la descarga realizada -de acuerdo al informe presentado- no cumple con los parámetros de DBO5 y DQO.

Que el día 24 de julio de 2023, personal técnico de la Corporación, realizó visita de control y seguimiento a las instalaciones de la sociedad PROQUIDENT S.A, ubicada en la vereda La Mosca del municipio de Guarne, dicha verificación generó el informe técnico con radicado Nº IT-05343 del 23 de agosto de 2023, en el cual, se recomendó, entre otras cosas los siguiente:

¨Se recomienda levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución 131-0191-2020 del 18 de febrero de 2020, puesto que en el informe técnico IT-00327-2022 del 14/01/2022 se evidenció el cumplimiento a los requerimientos hechos y adicionalmente, con el informe de caracterizaciones las ARD presentado para el año 2022, se evidenció cumplimiento de los parámetros DBO5 y DQO¨.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Frente al levantamiento de la medida preventiva

Que conforme a lo contenido en los informes técnicos con radicado Nº IT-00327 del 24 de enero de 2022 e IT-05343 del 23 de agosto de 2023, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante la Resolución con radicado Nº 131-0191 del 18 de febrero de 2020, a la sociedad PROQUIDENT S.A., identificada con Nit 890.914.979-7, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo que reposa en los informes técnicos mencionados, la sociedad dio cumplimiento a cada uno de los requerimientos realizados en la Resolución por medio de la cual se impuso la medida preventiva de amonestación escrita, en el sentido de que solicitó la modificación del permiso de vertimientos, ajustó el permiso de vertimientos a los términos de referencia de la corporación, presentó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de vertimientos, presentó el plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, allegó las memorias de cálculo y diseños de la trampa de grasas y presentó la caracterización de las aguas residuales, donde se evidenció cumplimiento para los parámetros DBO5 y DQO.

Con lo anterior y de conformidad con la evaluación del material probatorio que reposa en el expediente 053180431410, se evidencia que han desaparecido las causas por las cuales se impuso la medida preventiva por lo tanto es procedente su levantamiento, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Informe técnico con radicado Nº IT-00327 del 24 de enero de 2022.
- Informe técnico con radicado Nº IT-05343 del 23 de agosto de 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, impuesta a la sociedad **PROQUIDENT S.A**, identificada con Nit 890.914.979-7, representada legalmente por el señor **LUIS BERNARDO ORREGO OROZCO** (o quien hiciera sus veces), mediante la Resolución con radicado Nº 131-0191 del 18 de febrero de 2020, de conformidad

icontec ISO 9001 icontec ISO 14001
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa y considerando que las razones que motivaron su imposición han desaparecido.

PARÁGRAFO: ADVERTIR a la sociedad **PROQUIDENT S.A**, a través de su representante legal, que el levantamiento de la medida preventiva no implica una atorización para realizar aquellas actividades que motivaron su imposición. En tal sentido, la Sociedad deberá continuar dando cumplimiento a los permisos ambientales otorgados, en los términos allí establecidos.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad PROQUIDENT S.A, a través de su representante legal el señor LUIS BERNARDO ORREGO OROZCO (o quien haga sus veces) para que de cumplimiento a los siguientes requerimientos:

Respecto al permiso de vertimientos (Expediente 05318.04.31410)

1. Implementar acciones encaminadas a mejorar las eficiencias de los sistemas de tratamiento doméstico y no doméstico, de acuerdo a lo evaluado en el informe de caracterizaciones del año 2022. Dichas acciones deberán verse reflejadas en el próximo informe de caracterizaciones a presentarse en la presente vigencia.

2. Para próximos informes de simulacros del plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas se deberá detallar más los hechos y tener en cuenta todos los ítems para la presentación del simulacro y requerimientos del mismo descritos en permiso (RE-00808-2021 – Artículo sexto)

Respecto a la Gestión de Residuos

3. De **manera inmediata** actualizar los datos en la Plataforma del IDEAM y realizar los reportes de información pendientes. Tener en cuenta que la ubicación de la planta registrada en la plataforma Ideam no concuerda con la ubicación actual toda vez que allí aparece registrada en el municipio de Envigado y actualmente se encuentra establecida en el municipio de Guarne.

PARÁGRAFO 1°: La información que se envíe en cumplimiento de los anteriores requerimientos, deberá estar referenciada con el expediente relacionado. Para informar sobre el cumplimiento de los requerimientos relacionados a la gestión de residuos, deberá estar referenciado el expediente del permiso de vertimientos.

PARÁGRAFO 2°: Se recuerda que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en Actos Administrativos de Autoridad Ambiental competente, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el

estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR la fecha de vigencia del permiso de vertimientos con que cuenta la sociedad **PROQUIDENT S.A.,** para las aguas residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), a generarse en los predios con FMI 020-51406, 020-7572 y 020-50926, ubicados en la vereda Garrido del municipio de Guarne.

PERMISO	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DE VIGENCIA.
Permiso de vertimientos	Resolución Nº 131-1350 del 06 de diciembre de 2018.	Hasta el mes de diciembre de 2028.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la sociedad PROQUIDENT S.A, a través de su representante legal, el señor LUIS BERNARDO ORREGO OROZCO (o quien haga sus veces), entregando copia íntegra del informe técnico con radicado Nº IT-05343 del 23 de agosto de 2023.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no proceden recursos.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: 053180431410.
PRÓXIMA ACTUACIÓN: Verificación por parte del técnico.
Proyectó: Paula Giraldo / Revisó: Lina Gómez – Lina Arcila.
Aprobó: Ornella Alean.
Técnico: Luisa Fernanda Monsalve.
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare